

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO 2019-00729-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, febrero 24 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de impartir el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, así como sanear las irregularidades que se puedan advertir, se revisan las actuaciones surtidas en la foliatura encontrándose que;

1. Obra en el expediente citatorio dirigido el 13/12/2019 al demandado a la dirección Cra. 11- No. 23-54 segundo piso de Bucaramanga cuyo resultado fue *"la persona a notificar no reside o labora en esta dirección"*.
2. Posteriormente y pesar que la citación fue negativa, la parte accionante remitió el aviso a la misma dirección el 30/01/2020 y en esa ocasión, la empresa certificó *"la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. Si reside se dejó el oficio"*
3. En proveído del 25/02/2020 se negó el emplazamiento y se tuvo en cuenta al demandado notificado por aviso.

Lo cierto, es que existe una abierta contradicción en la información que reporta la empresa de mensajería, puesto que inicialmente certifican que el accionado no reside en el sitio de notificación y luego que si lo hace. Advirtiéndose además que con el resultado de la citación ni siquiera era proceder remitir el aviso.

Frente a la incongruencia en el ciclo de notificación, no podrá tenerse en cuenta notificado por aviso al señor Robinson José Goez. La falta de certeza pone en riesgo derechos de índole fundamental como lo es el debido proceso y derecho a la defensa.

Para sanear al yerro advertido se dejará sin efecto el numeral segundo del auto calendado del 25/02/2020.

Se requerirá al accionante a través de su apoderado para que manifieste al despacho el domicilio del demandado e integre el contradictorio, de desconocerlo, deberá indicar de manera expresa que lo ignora conforme lo dispone el artículo 293 del CGP, como presupuesto para atender al emplazamiento.

Al hilo de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: Impartir control de legalidad y dejar sin efecto el auto calendarado 25/02/2020, por el expuesto en el acápite considerativo.

SEGUNDO: Requiérase al accionante a través de su apoderado para que manifieste al despacho el domicilio del demandado e integre el contradictorio, de desconocerlo, deberá indicar de manera expresa que lo ignora conforme lo dispone el artículo 293 del CGP, como presupuesto para atender al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8af92c054fc0f1048873210be919cceb21ceea552f47de2c4f548c20187ca7

Documento generado en 24/02/2022 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>